

FORMOSA, 24 de Julio de 2014.-

VISTO:

La Resolución General N° 29/97 dictada por esta Dirección, sus modificatorias y complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que por la normativa antes citada se estableció un Régimen de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, para los contribuyentes que desarrollen actividad en la jurisdicción provincial;

Que es conveniente actualizar las disposiciones y contemplar situaciones no previstas en las mismas a fin de establecer pautas claras para facilitar las tareas de los Agentes oportunamente designados:

Que asimismo, resulta adecuado reunir en una única norma las pautas que rigen el sistema, y la nómina de sujetos obligados a actuar como Agentes de Percepción, sustituyendo la Resolución General N° 29/97, modificatorias y complementarias;

Que, por las circunstancias expuestas y conforme al Dictamen Jurídico emanado por los Órganos consultores de esta Dirección y en orden a las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6° del Código Fiscal de la Provincia -Ley 1.589- resulta oportuno dictar el acto administrativo a los efectos antes descriptos;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE un Régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos que desarrollen actividad en la Provincia de Formosa, de conformidad a lo que se indica en la presente.

Quedan obligados a actuar como agentes de percepción, por las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones (obras, cosas, o servicios) y prestaciones de servicios y/o cualquier otro acto a título oneroso que realicen los siguientes sujetos:

- a) Las empresas enumeradas taxativamente en el Anexo I de la presente Resolución General.
- b) Los sujetos que expresamente designe, con posterioridad a la

presente, la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS mediante Resolución

ARTÍCULO 2º: Revestirán el carácter de sujetos pasibles de percepción todos los adquirentes de cosas muebles, locatarios (de cosas, obras, o servicios) y prestatarios de servicios, que realicen actividades en la Provincia de Formosa y en tanto no se encuentren comprendidos en algunos de los siguientes incisos:

- a) Los sujetos exentos, desgravados, o no alcanzados por el gravamen.
- b) Los que desarrollen actividades íntegramente fuera de la jurisdicción provincial.
- c) Los que hubieren obtenido una Resolución de la Dirección General de Rentas de exclusión del presente régimen, conforme lo previsto en el Artículo 11º de la presente.
- d) Los contribuyentes alcanzados por las normas del Convenio Multilateral cuyo coeficiente, atribuible a la Provincia de Formosa, resulten inferiores a 0,10 (diez centésimos).
- e) Los consumidores finales.

ARTÍCULO 3º: No deberá realizarse la percepción en los siguientes casos:

- a) Cuando las cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicios, tengan para el adquirente, locatario o prestatario el carácter de bienes de uso o representen para los mismos insumos destinados a la fabricación o construcción de tal tipo de bienes. El destino deberá ser declarado por el adquirente, locatario o prestatario al momento de concertarse la operación y deberá ser consignado por el vendedor, locador o prestador en la factura o documento equivalente.
- b) Cuando, tratándose de operaciones realizadas por empresas de electricidad, gas, agua, servicios cloacales y telecomunicaciones, las mismas estén destinadas a inmuebles situados fuera de la jurisdicción de la Provincia de Formosa.
- c) Cuando, tratándose de operaciones realizadas por entidades financieras comprendidas en la Ley 21526 y entidades emisoras y/o administradoras de tarjetas de crédito y compra, las mismas sean realizadas a través de sus casas matrices, sucursales, agencias, filiales u otras dependencias, situadas fuera de la jurisdicción de la Provincia de Formosa.
- d) Cuando, tratándose de operaciones realizadas por compañías de seguros, reaseguros y de capitalización y ahorro, las mismas tengan por objeto bienes situados o personas domiciliadas fuera de la jurisdicción de la Provincia de Formosa.

Respecto de las operaciones con consumidores finales, que resultan excluidas del presente régimen de percepción, se entenderá que los adquirentes, locatarios o prestatarios revisten dicha condición, cuando destinen los bienes, locaciones (de obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios para uso o consumo privado.

Se considera acreditado este destino, cuando por la magnitud de la transacción pueda presumirse que la misma se efectúa con tal categoría de sujeto y en tanto la actividad habitual del enajenante, locador o prestador consista en la realización de operaciones con los mismos.

ARTÍCULO 4º: El adquirente, locatario o prestatario acreditará su situación fiscal ante el agente de percepción de la siguiente forma:

- a) Contribuyentes de la Provincia de Formosa mediante la constancia de Inscripción del impuesto sobre los ingresos brutos.
- b) Contribuyentes alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral: mediante la constancia o alta en la jurisdicción (CM 01 o CM 02). De tratarse de sujetos comprendidos en el inciso d) del Artículo 2º, mediante copia de la última declaración jurada (CM 05).
- c) Sujetos exentos: mediante la resolución que reconoce la exención.
- d) Contribuyentes de otras jurisdicciones: constancia de Inscripción respectiva.
- e) Los Contribuyentes comprendidos en el inciso c) del Artículo 2º mediante la Resolución que reconoce la exclusión.

Las referidas constancias deberán ser entregadas en fotocopia suscripta por personas debidamente autorizadas, consignando el sello de las mismas. Los agentes de percepción deberán archivar las mismas en forma ordenada, manteniéndolas a disposición de la Dirección General de Rentas.

El adquirente, locatario o prestatario deberá comunicar al agente de percepción, cualquier modificación en su situación fiscal dentro de los diez (10) días de ocurrida la misma.

ARTÍCULO 5º: La percepción deberá practicarse sobre el precio de la operación que surja de la factura o documento equivalente, correspondiendo detracer los conceptos previstos en el Artículo 232º, del Código Fiscal –Ley 1.589-

ARTÍCULO 6º: A los fines de la liquidación de la percepción, se aplicará sobre el monto establecido en el Artículo 5º la alícuota del dos por

ciento (2%) a los contribuyentes inscriptos en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos ante ésta Dirección.

Cuando corresponda efectuar la percepción a sujetos comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, la alícuota establecida en el párrafo precedente se reducirá en el cincuenta por ciento (50%), siempre y cuando acredite su condición de inscripto mediante formularios CM 01 o CM 02 de los cuales deberá entregar fotocopias, debiendo constar denunciada en los mismos la jurisdicción Formosa.

En el caso de que se trate de contribuyentes no inscriptos se aplicará sobre el monto establecido en el Artículo 5° la alícuota del tres por ciento (3%).

ARTÍCULO 7°: El importe de la percepción deberá ser incluido, en forma discriminada, en la factura o documento equivalente que se extienda con motivo de la operación. Dicho comprobante constituirá suficiente y única constancia a los fines de acreditar la percepción.

En el mismo deberá consignarse la Clave Única de Identificación Tributaria del sujeto percibido.

ARTÍCULO 8° Establécese que las Notas de créditos emitidas por los Agentes de Percepción a favor de sus clientes con posterioridad a la emisión de la factura que dieran origen a las mismas, que anulen o disminuyan sus importes, o concedan descuentos o bonificaciones no tendrá incidencia alguna en la percepción practicada, debiendo el Agente ingresar la totalidad del importe percibido originalmente.

ARTÍCULO 9°: El importe de las percepciones deberá ser ingresado mediante Formulario F-61 , el cual forma parte integrante de la presente, mediante un único pago, en los plazos que a continuación se indican:

- a) Percepciones realizadas entre los días 1 y 15, ambos inclusive, de cada mes calendario: hasta el día 20, inclusive o inmediato posterior hábil, del mismo mes.
- b) Percepciones realizadas entre el día 16 y el último día, ambos inclusive, de cada mes calendario: hasta el día 5, inclusive o inmediato posterior hábil, del mes calendario inmediato siguiente.

A estos efectos se considera que la percepción se practicará en el momento de la emisión de la factura o documento equivalente.

El pago deberá ser efectuado por los responsables en la cuenta N° 60-0005/9 del Banco de Formosa S. A., o por cheque o giro sobre ésta plaza a la orden de la Dirección General de Rentas, en aquellos casos en que no exista sucursal bancaria y/o por cualquier otro medio de pago habilitado por ésta Dirección.

ARTÍCULO 10º: El contribuyente que sufra la percepción podrá tomar el monto efectivamente percibido como pago a cuenta del impuesto que en definitiva determine, en el anticipo correspondiente al mes en que se produjo la misma.

A los efectos de la presentación de la Declaración jurada mensual del anticipo los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen General - deberán consignar las percepciones sufridas en el campo identificado como: “Deducciones/PERCEPCIONES”, y en el caso de contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral en el campo denominado: “Determinación del CM03: Deducciones/Percepciones”.

La inobservancia de lo dispuesto en los párrafos precedentes acarreará para el contribuyente la pérdida del beneficio de bonificación previsto en el artículo 53º de la Ley Impositiva N° 1.590.

ARTÍCULO 11º: Cuando las percepciones sufridas originaren saldo a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada por éste a la liquidación del anticipo del mes siguiente, aun excediendo el período fiscal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, los sujetos podrán solicitar la exclusión total o parcial, siempre que resulte acreditado que la aplicación de este régimen les genera en forma permanente saldos a favor. A tal efecto deberán presentar nota de estilo ante la Dirección, solicitando la exclusión, siendo condición necesaria para acceder a la misma tener presentada todas las Declaraciones Juradas del Impuesto a la fecha de solicitud, y no registrar pendiente el pago de otras obligaciones impositivas en cuyo caso se deberá previamente proceder a la compensación de oficio.

El plazo de exclusión a otorgar no podrá ser superior a seis (6) meses y se calculará en función al saldo a favor que se registre y el importe promedio de impuesto determinado de los últimos seis meses.

ARTÍCULO 12º: Los sujetos mencionados en el Artículo 1º deberán suministrar a la Dirección General de Rentas, en carácter de Declaración Jurada, la información detallada en el Formulario F -310 que consiste en:

- a) Clave Única de identificación Tributaria del agente de percepción.
- b) Clave Única de Identificación Tributaria del sujeto percibido.
En aquellos casos en que se trate de contribuyentes no inscriptos, el Agente a los efectos de practicar la percepción deberá consignar el número de inscripción de Identificación Laboral (CUIL) o en su defecto el Número de Documento Nacional de Identidad (DNI), debiendo en este caso respetar la estructura del campo y el máximo de caracteres establecido en el

- aplicativo.
- c) Fecha y Número de comprobante sobre el cual se practicó la percepción.
 - d) Monto sujeto a percepción, determinado de conformidad al artículo 5° de la presente.
 - e) Alicuota.
 - f) Monto de la percepción.

En la Declaración Jurada la información se consignará ordenada cronológicamente por cada operación.

La misma deberá presentarse en forma mensual a través del Aplicativo "PERCEPCION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS VERSION 1.0" en las formas y condiciones fijadas en la Resolución General N° 15/2013 y/o en la que en el futuro lo reemplace, operando su vencimiento el día cinco (5) del mes calendario siguiente al del mes que deba ser informado, o el día hábil inmediato posterior si el día fijado fuese inhábil.

ARTICULO 13°: Los agentes de percepción deberán llevar anotaciones que permitan una fácil identificación de las percepciones practicadas, las que deberán exhibirse junto con su documentación respaldatoria, toda vez que la Dirección se lo requiera.

Asimismo toda la documentación e información indicada en la presente Resolución General, deberá conservarse por el plazo de prescripción establecido en el Código Fiscal- Ley N° 1.589.

ARTÍCULO 14°: Las infracciones a las normas de la presente Resolución General, quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 50° y 51° del Título VII Libro Primero, del Código Fiscal y en la Ley Penal Tributaria N° 24.769.

El agente de percepción será responsable por el importe no percibido total o parcialmente por error u omisión. De comprobarse, connivencia entre el agente de percepción y el sujeto pasivo de percepción, para evitar total o parcialmente la misma, ambos serán solidariamente responsables por las sumas no percibidas y pesarán sobre ellos las sanciones previstas en la legislación vigente.

Los Agentes que no ingresen en tiempo y forma el impuesto percibido y/o incumplan con la carga de actuar como tales, además de ser responsables solidarios por el impuesto omitido deberán ingresar con el capital, los recargos previstos en el artículo 66° del Código Fiscal Ley 1.589, y serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 54° del Código Fiscal, y artículo 59° inciso 9), 10) y 11) de la Ley Impositiva N° 1.590.

ARTÍCULO 15º: REEMPLÁCESE a partir del 1º de Agosto de 2.014 la Resolución General N° 29/97, y sus modificatorias en la parte pertinente a los Agentes de Percepción por el presente texto.

ARTÍCULO 16º: DÉJESE sin efecto toda designación de Agentes de Percepción efectuadas por instrumentos anteriores al presente.

ARTÍCULO 17º: La presente Resolución General será de aplicación para las operaciones incluidas en el presente régimen que se realizaren a partir del 1º de Agosto de 2.014.

ARTÍCULO 18º: REGÍSTRESE, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, cumplido ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN GENERAL N°023/2014

C.P. NATALIA GALEANO
DIRECTORA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

ANEXO I RESOLUCIÓN GENERAL N° 23 - 14

N°	CUIT	RAZON_SOCIAL
1	30502874353	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.
2	33541197309	ACEITERA MARTINEZ S.A.
3	30693170881	ACERBRAG S.A.
4	30501199253	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.
5	30708266430	ALICORP ARGENTINA S.C.A.
6	30515637210	AMARILLA GAS S.A.
7	30663288497	AMX ARGENTINA S.A.
8	30674398499	ANTONIO E. PASTOR E HIJOS S.R.L.
9	30502793175	ARCOR S.A.I.C.
10	30543683546	ARCORE S.A.
11	33708613709	ARIES CONSTRUCCIONES S.R.L.
12	30622819402	ARQUIMIA S.A.
13	30500974016	ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL 7 DIA
14	30607371799	AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A.
15	30708729929	AVEX S.A.
16	30506919009	AXION ENERGY ARGENTINA S.A.
17	30708895780	BAGLEY ARGENTINA SA
18	30536110840	BARDAHL LUBRICANTES ARGENTINA S.A.
19	30658118362	BRACEMA S.R.L.
20	30639620480	BRAMAQ S.R.L.
21	30503771655	BRIKET S.A.
22	30611120490	BUFIL S.R.L.
23	30700869918	BUNGE ARGENTINA S.A.
24	30500813896	CABANELLAS Y CIA S.A.C.I.
25	30501077131	CAFES LA VIRGINIA S.A.
26	30710122594	CALERAS MASUT S.R.L.
27	30535347057	CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y.F.
28	30599316619	CASA BORRAS S.A.
29	33508358259	CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA Y G
30	30587438182	CHACINADOS TACURAL S.R.L.
31	30549205018	CHAMACO S.A.C.I.F.I.A.F.
32	30605206782	CLOROX ARGENTINA S.A.
33	30604733169	COLGATE-PALMOLIVE ARGENTINA S.A.
34	33711062489	COMPANIA INVERSORA INDUSTRIAL S.A.
35	30532149793	COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S A I C
36	30505779858	COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A.
37	30673500907	COMPAÑIA PUNTANA DE CARNES ELABORADAS S.A.
38	30519702718	COOP. FARMAC. DE PROV. Y CONS.
39	33545790179	COOP.DE SERV.PUBLICO EL COLORADO LTDA.
40	30510914712	COOPERATIVA AGRICOLA DE LA COLONIA LIEBIG LTDA.
41	30545826808	COOPERATIVA DE PROV. O. Y S.P. CLORINDA LTDA. COOP.
42	30611689507	CORDEIRO Y CIA S.R.L.
43	30697986126	COSMETICOS ANGOSTURA S.A.
44	30516984674	COSMETICOS AVON S.A.C.I.
45	30555386997	CREMIGAL S.R.L.
46	30710441843	DINER CONS S.A.
47	30707594507	DISTRIBUIDORA DEL VALLE S.R.L.
48	30708316772	DISTRIBUIDORA H. Y H. S.R.L.
49	30586889199	DISTRIBUIDORA JOTA BE S.A.

50	30641721340	DISTRIBUIDORA ROMY S.R.L.
51	30712327347	DISTRIBUIDORA SANTA LUCIA S.R.L.
52	30708922508	DOMINGUEZ HUGO JOSE Y OTRO S.H.
53	30618113422	DON GASTON S.A.
54	30707553967	DOR S.R.L.
55	30547789713	DOS SANTOS PEREIRA & CIA. S.A.
56	30645712834	DROGUERIA ACUARIO S.R.L.
57	30708185252	DROGUERIA AVENIDA S.R.L.
58	30707085882	DROGUERIA COMARSA S.A.
59	30538880627	DROGUERIA DEL SUD S.A.
60	30704450393	DROGUERIA ITATI S.A.
61	30661838775	DROGUERIA META S.A.
62	30642219355	DULFIX S.A.
63	30552816168	DURLOCK S.A.
64	30690448692	EDUARDO STERTZ E HIJOS S.R.L.
65	30522107324	EDUARDO Y AMELIO ALBERTO FERRARI S.A.
66	30707031650	EL PAJARITO S.A.
67	30708702451	ELECTROMAR S.R.L.
68	30537536612	ERNESTO C. BOERO S.A.
69	30501835354	ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.
70	30501653485	ESTABLECIMIENTO MODELO LAS COLONIAS S.A.
71	30598765193	ESTABLECIMIENTO SANTA ANA SA
72	33691776919	FABRICA DE FIDEOS RIVOLI S.A.
73	30682519416	FARMANET S.A.
74	30707297154	FERRETERA GENERAL PAZ S.R.L.
75	30587370243	FIBROFOR S.A.
76	30678393734	FLEMING Y MARTOLIO S.R.L.
77	30678519681	FORD ARGENTINA S.C.A.
78	30709979899	FP CARNES S.R.L.
79	30504005085	FRIAR S.A.
80	30565654019	FRIGOLAR S.A.
81	30710014287	FRIGORIFICO FORRES-BELTRAN SA
82	30708987863	FRIGORIFICO LA RURAL S.R.L.
83	30503348728	FRIGORIFICO PALADINI S.A.
84	30540080298	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S A I C I F
85	30704584357	FRIGORIFICO SAN FRANCISCO S.A.
86	30603866092	FRIGORIFICO SAN FRANCISCO S.A.I.C. Y A.
87	30500987185	GADOR S.A.
88	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L.
89	30708369604	GDC ARGENTINA S.A.
90	30708484160	GENZYME DE ARGENTINA S.A.
91	30570189359	GERULA S.A.
92	30517130032	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA S.A.
93	30700989050	GLOBAL FARM S.A
94	20174309672	GON OSCAR RAMON
95	30517307099	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.I.
96	30707671404	GRUPO AGROS FORMOSA S.A.
97	30663511315	HERBALIFE INTERNATIONAL ARGENTINA SA
98	30643450972	HIERROS LIDER S.A.
99	30501111127	HOLCIM (ARGENTINA) S.A.
100	30522250356	HREÑUK S.A.
101	30506272390	I.M.A.N. S.A.C.I.A.

102	30707301828	INDUSTRIAS AVICOLAS S.A.
103	30504677032	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS RECREO S.A.C.I.
104	30502891584	INDUSTRIAS SICA SAIC
105	30501091223	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L.
106	30644372045	INTERCAP S.R.L.
107	33622272569	J E M A N S.R.L.
108	30560378056	JBS ARGENTINA S.A.
109	30502680478	JOSE M. ALLADIO E HIJOS S.A.
110	30501460423	L'OREAL ARGENTINA S.A.
111	30508834973	LA CACHUERA S.A.
112	30570007870	LABORATORIO CUENCA S.A.
113	30501676892	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.
114	30500547290	LABORATORIOS BERNABO S.A.
115	30515900914	LABORATORIOS MONSERRAT Y ECLAIR S.A.
116	30504294222	LABORATORIOS RICHET SA
117	30708851155	LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL
118	30651464222	LADY WAY S.R.L.
119	30501250305	LEDESMA S.A.A.I.
120	30707210385	LOGISTICA LA SERENISIMA S.A.
121	30708051191	LOGROS S.A.
122	30500530851	LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.
123	30585900326	LUIS FCO.NARDELLI Y HNOS S.R.L.
124	30501773383	MANFREY COOP. DE TAMBEROS DE COMERC.E INDUSTRIALIZACION LTDA.
125	30712249915	MARFRIG ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
126	30583177724	MARY KAY COSMETICOS S.A.
127	30547242331	MASTELLONE HNOS. S.A.
128	30692260100	MASTELLONE SAN LUIS S.A.
129	30692337847	MATADERO FRIGORIFICO DON RAUL S.A.
130	20073809615	MATEO GERARDO DANIEL
131	30663005843	MAXICONSUMO S.A.
132	30612865333	MAYCAR S.A.
133	30679645907	MC CAIN ARGENTINA S.A.
134	30704236804	MIGSA S.A.
135	30589519546	MIGUEL F. SUÑE Y CIA. S.R.L.
136	30682032630	MILKAUT S.A.
137	30500768262	MOLFINO HNOS. S.A.
138	30507950848	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.
139	30597264565	MOLINO CHABAS S.A.
140	30501847050	MOLINO VICTORIA S.A.
141	30707470689	MOLINOS ARRECIFES S.A.
142	33528305909	MOLINOS FLORENCIA S.A.
143	30536928703	MOLINOS JUAN SEMINO S.A.
144	30519550071	MOLINOS Y EST HARINEROS BRUNING SA
145	33670869399	MONDOLO CARLOS A.M. Y OTROS S.H.
146	30517059095	MONROE AMERICANA S.A.
147	20123833571	NASER NESTOR A.
148	30677757295	NATURA COSMETICOS S.A.
149	30703564492	NORTE REPUESTOS S.R.L.
150	30711293988	OIL COMBUSTIBLES S.A.
151	30677682775	OMNILIFE DE ARGENTINA S.A.
152	30536259194	ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L.
153	30523476897	PAPELERA BARILOCHE S.A.

154	30537647716	PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.
155	30504077078	PETROBRAS ARGENTINA S.A.
156	30503518518	PFIZER S.R.L.
157	30642661562	PHARMOS S.A.
158	33575160269	PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S.A.
159	30644786079	PRODUNOA S.A.
160	30708781815	PROVEEDURIA INTEGRAL S.R.L.
161	30502414719	PRYSMIAN ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A.
162	30646382943	PUJOL E HIJOS S.R.L.
163	30504131889	QUICKFOOD S.A.
164	33713976909	R&R MAYORISTA S.A.
165	33500529909	RAFAELA ALIMENTOS S.A.
166	30522881089	RASIC HNOS. S.A.
167	30709668753	RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA (REFSA) S.A.
168	30708450304	RICOLACT S.R.L.
169	30545091190	RIDOLFO HNOS.
170	30713979402	RIO PILCOMAYO S.A.
171	30538474858	ROFINA S.A.I.C.F.
172	30710945914	ROTHEX S.A.
173	30500690530	ROUX OCEFA SOCIEDAD ANONIMA
174	30663137375	RPB S.A.
175	30633358202	RURAL SANTA FE SAICA
176	30633064861	RUTA ONCE S.R.L.
177	30588855631	S.A. LA SIBILA
178	30500529071	SAINT - GOBAIN ARGENTINA SA
179	30518408689	SALTA REFRESCOS S.A.
180	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIM
181	20144853599	SANTOS MARIANO IDELIO
182	30506726804	SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.
183	30615368292	SIDERSA S.A.
184	30501317019	SIDUS S.A.
185	23041832339	SIGNORELLI FRANCISCO MARIO
186	33501880049	SIKA ARGENTINA SAIC
187	30696930852	STIHL MOTOIMPLEMENTOS S.A.
188	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.
189	30629642672	SUPERMERCADOS MAYORISTAS YAGUAR S.A.
190	33711094399	T.M.C. S.A.
191	30639453738	TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
192	30678186445	TELECOM PERSONAL S.A.
193	30639453975	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.
194	33695098419	TELMEX ARGENTINA S.A.
195	30707330429	TIA MARUCA ARGENTINA S.A.
196	30554496101	TOTAL ESPECIALIDADES ARGENTINA S.A.
197	30501092696	UNILEVER DE ARGENTINA S.A.
198	30519177958	VALOIS S.A.C.I.F.I.A.
199	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F. E I.
200	30500959629	VICENTIN S.A.I.C.
201	30678138300	WAL MART ARGENTINA S.R.L.
202	30687234754	YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A.
203	30546689979	YPF S.A.

C.P. NATALIA GALEANO
DIRECTORA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS